



NÚMERO= 44

TÍTULO= REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

APROBACIÓN= AYUNTAMIENTO PLENO: 10-5-1993

PUBLICACIÓN= BOP: 4-6-1993, CORRECCIÓN ERRORES 15-7-1993

VOCES= CONSEJOS MUNICIPALES ; PARTICIPACIÓN ; IGUALDAD

NOTAS=

TEXTO=

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO I

FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 1

Serán funciones del Consejo Municipal de la Mujer:

- a) Ejercer de órgano de consulta no vinculante de la Administración Municipal, en todos aquellos asuntos que desde los órganos corporativos, se considere necesario someter a su información.
- b) Proponer a la Corporación Municipal a través de la Comisión Especial para la Promoción de la Mujer:
 - 1º. Las medidas que considere oportunas para lograr el fomento y potenciación del asociacionismo y participación de la mujer.
 - 2º. Actuaciones globalizadoras encaminadas a lograr una mayor igualdad entre hombres y mujeres.
 - 3º. La realización de debates, reflexiones, trabajos de investigación y todas aquellas actuaciones, que contribuyan a modificar el cambio de actitudes de los ciudadanos del Municipio de Valladolid, en favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- c) Obtener información periódica de las actuaciones municipales dirigidas específicamente a la mujer. Anualmente se presentará la memoria.
- d) Obtener información periódica de las actuaciones de otras Administraciones, dirigidas específicamente a las mujeres, así como la realización de propuestas, que los órganos corporativos consideren necesarios para que se dirijan a estas Administraciones.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 2

El Consejo estará presidido por el/la Alcalde/sa que podrá delegar la presidencia en el/la Concejál/a Delegado/a del Área.

Artículo 3

Aparte de la presidencia el Consejo estará formado por los siguientes miembros:

El/la Concejál /a Delegado/a de Acción Social.

El/la Concejál/a Delegado/a de Salud.

El/la Concejál/a Delegado/a de juventud y Deportes.

Un/a Concejál/a de cada uno de los grupos municipales que no pertenecen al equipo de gobierno.

Un/a representante de la Dirección General de Servicios Sociales de la Junta de Castilla y León, que designará esta Institución.

Un/a representante del Instituto de la Mujer, del Ministerio de Asuntos Sociales que designará esta Institución.

Dos representantes de las organizaciones sindicales designados/as por los dos sindicatos mayoritarios.

Una representante de las Casas de Acogida, designadas por las entidades responsables de estas.

Cinco representantes de las Asociaciones de Mujeres elegidas con el siguiente criterio:

Serán elegidas por las Asociaciones de Mujer de entre las que estén formalmente constituidas como Asociaciones de Mujeres y estén registradas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Actuará como secretario/a la misma persona que lo haga en la comisión especial para la promoción de la igualdad de la mujer.



Artículo 4

Cuando por los asuntos a tratar el Consejo estime oportuno, podrá invitar a aquellas personas o representantes de organizaciones especializadas y concedoras de los mismos que con su asesoramiento puedan contribuir a los fines que persiguen este órgano.

Dichas personas intervendrán en el Consejo con voz pero sin voto.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 5

El consejo se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que su presidente/a, por propia iniciativa o a propuesta de un tercio de sus miembros, lo estime necesario.

Artículo 6

La fijación del orden del día de la sesión se hará por el/la presidente/a del Consejo. La fecha y hora de las sesiones será fijada preceptivamente por el/la presidente/a del Consejo.

Artículo 7

El/la Secretario/a del Consejo comunicará a los miembros la convocatoria de cada sesión con una antelación de siete días hábiles a su celebración, salvo si existieren razones de urgencias.

A fin de facilitar las funciones del Consejo, los miembros del mismo deberán facilitar al/a Secretario/a su respectivo domicilio, a efectos de comunicaciones y notificaciones.

Artículo 8

Con la convocatoria de la sesión remitida a cada uno de los miembros del Consejo copia del acta de la sesión anterior, cuyo original, una vez aprobado, será conservado por el Secretario/a del Consejo.

Artículo 9

Los acuerdos del Consejo serán trasladados a los servicios municipales correspondientes a efectos de la tramitación, en su caso, del oportuno expediente, haciendo constar el sentido de voto de los/las participantes.

Artículo 10

El Consejo podrá recabar de la Administración municipal u otras entidades cuanta información estime necesaria para decidir acerca de los asuntos que entienda.